



Al contestar cite el No. 2022-01-598579



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 09/08/2022 10:08:57 AM
Trámite: 87023 - RENDICIÓN DE CUENTAS DEL INTERVENTOR /LI
Sociedad: 900429077 - SUMA ACTIVOS S A S Exp. 78196
Remitente: 911 - GRUPO DE PEQUEÑAS INTERVENCIONES JUDIC
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 911-011227

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros

Liquidador

María Claudia Echandía Bautista

Asunto

Aprueba Rendición de Cuentas

Termina proceso

Proceso

Intervención Judicial

Expediente

78.196

I. ANTECEDENTES

a. Inicio del proceso de liquidación judicial como medida de intervención

1. Mediante Auto 2017-01-640794 del 19 de diciembre de 2017, se ordenó la intervención bajo la medida de liquidación judicial de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Suma Activos S.A.S identificada con NIT 900.429.077, y otros.
2. En la providencia en mención se designó como agente liquidadora María Claudia Echandía Bautista, identificada con cédula de ciudadanía 39.774.659, quien, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 el Decreto 4334 de 2008, tendría la representación legal de sociedad intervenida. La liquidadora tomó posesión de su cargo el 3 de enero de 2018, como consta en Acta 2018-01-001151 de la misma fecha.

b. Reconocimiento de afectados.

3. Con memorial 2018-01-087664 del 12 de marzo de 2018, la liquidadora aportó constancia de la fijación del aviso de que trata el literal a) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, que informó del inicio del proceso a los afectados que quisieran reclamar, tanto en la página web de la Superintendencia de Sociedades, como en un diario de amplia circulación.
4. En el desarrollo del proceso de intervención, la liquidadora remitió 13 decisiones respectivamente mediante los memoriales; 2018-01-087664, del 12 de marzo de 2018, 2018-01-114154 del 2 de abril de 2018, 2018-01-196694 del 24-04-2018, 2018-01-247351 del 16 de mayo de 2018, 2018-01-286115 del 13 de junio de 2018, 2018-01-306756 del 4 de julio de 2018, 2019-01-097037 del 3 de abril de 2019, 2019-01-131501 del 12 de abril de 2019, 2019-01-237526 del 11 de junio de 2019, 2019-01-267216 del 10 de julio de 2019, 2019-01-278429 del 19 de julio de 2019, 2020-01-164505 del 8 de mayo de 2020, 2020-01-183178 del 18 de mayo de 2020. Al respecto, la liquidadora reconoció 60 afectados por valor de (\$40.987.125.438) Cuarenta Mil Novecientos Ochenta y Siete Millones Ciento Veinticinco Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos.

c. Solicitud de desintervención



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



Certificado en conciliación

CO - 071 / 2021 / ICONTEC



5. La sociedad Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención no presentó solicitud de desintervención al interior del proceso.

d. Calificación y graduación de créditos e inventario valorado

6. Con memoriales 2018-01-295596 y 2018-01-296381 del 21 y 22 de junio de 2018, la liquidadora presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos de la sociedad intervenida Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y el inventario valorado.

7. Los anteriores memoriales fueron puestos en traslado con consecutivo 415-000094 (2018-01-297288) del 25 de junio de 2018, entre el 25 de junio y el 3 de julio de 2018, termino durante el cual se presentaron objeciones contra el proyecto de calificación y graduación de créditos de la intervenida Suma activos S.A.S en liquidación judicial como medida de intervención y el inventario valorado.

8. Mediante consecutivo 415-000099 (2018-01-307879) del 5 de Julio de 2018, fueron puestas en traslado las objeciones del 5 al 10 de julio de 2018. Término dentro del cual se presentaron pronunciamientos con memoriales 2018-01-319069 y 2018-01-319044 de 11 de julio de 2018.

9. A través del memorial 2018-01-338240 de 27 de julio de 2018, la liquidadora presentó el informe sobre las conciliaciones de las objeciones a la calificación y graduación de créditos y a los inventarios valorados.

10. En audiencia celebrada el 3 y 6 de agosto de 2018, se resolvieron las objeciones a la calificación y graduación de créditos y a los inventarios valorados, como consta en Acta 2018-01-403930 de 10 de septiembre de 2018, donde se aprobó el inventario consistente en el recaudo de pagarés libranza por \$29.721.425.385, posteriormente, con memorial 2018-01-467390 de 26 de octubre de 2018, la liquidadora remitió el proyecto de calificación y graduación de créditos ajustado conforme las indicaciones dadas en la citada audiencia.

11. Con Auto 2018-01-438329 de 3 de octubre de 2018, se aprobó inventario adicional correspondiente a recaudos por valor de \$20.363.972.348.25.

12. Mediante memorial 2019-01-295576 del 5 de agosto de 2019, la liquidadora presentó el inventario adicional valorado de bienes dentro del proceso, de entre otros, el de la cartera de la cual es titular la intervenida Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención. Este fue puesto en traslado del 9 al 23 de agosto de 2019, según consecutivo 415-000069 (2019-01-298196) de 8 de agosto de 2019.

13. A través del memorial 2019-01-313093 de 22 de agosto de 2019, el apoderado judicial de BCT Bank International S.A. presentó objeción al inventario adicional valorado de bienes de propiedad de Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, argumentando no conocer la metodología utilizada por el señor Alfredo Rey Villamizar, administrador de la cartera, para la valoración de la cartera consistente en flujos futuros de 5.107 pagarés libranzas.

14. De la objeción presentada contra el inventario adicional valorado se corrió traslado entre los días 28 y 30 de agosto de 2019, según consecutivo 415-000082 (2019-01-315699) de 27 de agosto de 2019.

15. Por medio del memorial 2019-01-363980 de 8 de octubre de 2019 la liquidadora presentó el informe sobre la etapa de conciliación del inventario adicional valorado, señalando que la misma no fue conciliada.

16. Con memorial 2020-01-279120 de 19 de junio de 2020, el apoderado judicial de BCT Bank International S.A., presentó desistimiento de la objeción al inventario adicional presentado con radicación 2019-01-313093 de 22 de agosto de 2020, solicitando al



Despacho aceptar el referido desistimiento con sustento en el artículo 316 del C.G.P.

17. A través del memorial 2020-01-174597 de 14 de mayo de 2020, la liquidadora remitió la actualización de la valoración de cartera, escrito que fue puesto en traslado con consecutivo 415-000063 (2020-01-298817) de 26 de junio de 2020, el cual se surtió entre el 30 de junio y 13 de julio de 2020, término dentro del cual no se presentaron pronunciamientos.
18. Mediante Auto 2020-01-582563 de 4 de noviembre de 2020, se advirtió que el recaudo de cartera a la fecha, ascendía a la suma de \$59.769.318.786.19 de los cuales, \$18.782.193.348.1,9 no habían sido dispuestos en el proceso.

e. Devolución de afectados

19. Al interior del proceso la liquidadora efectuó el pago de la totalidad de reclamaciones aceptadas en cuantía de (\$40.987.125.438) Cuarenta Mil Novecientos Ochenta y Siete Millones Ciento Veinticinco Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos)
20. Dentro del acta de audiencia 2018-01-403930 del 10 de septiembre de 2018, consta que la liquidadora presentó el plan de pagos a los afectados, además se ordenó el desembargo parcial de la Fiduciaria Bancolombia por la suma de \$30.544.877.316 para que se realizaran los pagos.
21. Una vez ejecutoriada la Decisión 11 de 19 de julio de 2019, se realizó el pago en efectivo a los afectados por la suma de \$10.442.248.122, como consta en el expediente.
22. Por medio de los siguientes memoriales la liquidadora acreditó el pago a afectados:

| Valor | Memorial |
|-------------------|--|
| \$ 30.544.877.316 | Acreditación de pago 2018-01-441472 5-10-2018 |
| \$ 10.442.248.122 | Acreditación de pago 2019-01-321859 del 2 09-2019 |
| \$ 40.987.125.438 | Informe de pago 100% afectados 2019-01-321859 02-09-2019 |

f. Adjudicación a acreedores

3. La liquidadora remitió con memorial 2020-01-304098 del 27 de junio de 2020, el primer proyecto de adjudicación de dinero efectivo cuyos beneficiarios correspondían a los acreedores de Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención del primer orden y una parte del segundo orden, calificados y graduados en audiencia celebrada el 3 y 6 de agosto de 2018, en cuantía de \$14.650.855.860,62.
4. Los pagos fueron acreditados por la liquidadora mediante los siguientes memoriales: primer pago, 2021-03-000796 del 1 de febrero de 2021; segundo pago, 2021-01-524846 del 27 de agosto de 2021, acreditado así, el pago de la totalidad de la primera adjudicación, por valor total de \$14.650.855.861.
5. Ahora bien, los saldos de las acreencias reconocidas, calificadas y graduadas en la audiencia de agosto de 2018, a favor de los acreedores de segundo orden de prelación legal de pagos, en cuantía de \$3.624.682.505 quedaron insoluto; de igual manera los créditos reconocidos, calificados y graduados de los demás ordenes de prelación legal, por el Juez de Intervención en las citadas audiencias, en cuantía de \$6.609.226.020.34 quedaron insoluto.
6. Mediante Auto 2021-01-533170 del 1 de septiembre de 2021, se ordenó a la Fiduciaria Bancolombia, el desembargo parcial de la cuenta corriente del EF SUMA ACTIVOS, por valor total de \$6.743.800.00, para que fueran trasladados por el Banco de la República, a través de la cuenta 6101151-6 DTN - Reintegro Gastos de Funcionamiento-, transferencia que se efectuó vía SEBRA.



7. De acuerdo a lo anterior, la liquidadora emitió la orden de giro 212 del 19 de junio de 2021, por la suma de \$6.743.800 al fideicomiso, quien confirmó a la liquidadora la realización de este pago el 22 de octubre de 2021.
8. Mediante memorial 2022-01-059571 del 10 de febrero de 2022, la liquidadora informó que, a corte del 30 de enero de 2022, fue liquidado el Fideicomiso EF SUMA existente en la Fiduciaria Bancolombia, habiéndose trasladado los saldos de dineros existentes en la citada Fiduciaria al Banco Agrario de Colombia, mediante la constitución de títulos de depósito judicial, a órdenes del proceso de intervención de la sociedad Suma Activos S.A.S, en Liquidación como medida de intervención
9. Con Auto 2022-01.568935 de 22 de julio de 2022, en atención a la solicitud efectuada por la liquidadora, se ordenó la entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$115.179.439.00 a acreedores de segundo orden de prelación legal.

g. Honorarios de la liquidadora

10. A través de Auto 400-005389 del 27 de Junio de 2019, se fijaron los honorarios del proceso de intervención en 1.666,5 SMLMV esto es, la suma de un mil trescientos setenta y seis millones setecientos veintidós mil trescientos catorce pesos (\$1.376.722.314,00), en ese sentido se autorizó el pago del 40% correspondiente a la suma de \$550.688.925.60 y el otro 60% equivalente a \$826.033.388.40, los cuales serán cancelados una vez quede ejecutoriado el auto de aprobación de la rendición final de cuentas del proceso de intervención

h. Rendición final de cuentas

11. A través del memorial 2021-01-674328 del 16 de noviembre de 2021 la liquidadora presentó la rendición final de cuentas con corte a 16 de noviembre de 2021, de la intervenida Suma Activos S.A.S en liquidación judicial como medida de intervención.
12. La rendición final de cuentas fue puesta en traslado bajo el consecutivo 415-000106 (2021-01-674761) del 6 de noviembre de 2021, entre el 17 y el 18 de noviembre de 2021, término dentro del cual se presentaron dos objeciones.
13. Mediante memorial 2021-01-777619 del 17 de diciembre de 2021, (presentado en correo del 16 de diciembre de 2021), por la señora Diana María Gutierrez Uribe apoderada de la Financiera Dann Regional, se presentó objeción a la rendición de cuentas solicitando a la liquidadora i) un informe detallado de las libranzas entregadas y los flujos asociados al recaudo, ii) la información de los recursos dispuestos por Giros y Finanzas por valor de \$1.958.283.267, los títulos judiciales del proceso y el detalle de los gastos de administración y erogaciones del proceso.
14. A través de memorial 2021-01-777306 del 17 de diciembre de 2021, (presentado en correo del 16 de diciembre de 2021) por el señor Luis José Abril Cruz, apoderado de la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COOLAC), sociedad designada como Fiduciario y representante de los intereses crediticios del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE CREDITO DE BALBOA BANK & TRUST N°. 8-17, presentó objeción a la rendición final de cuentas solicitando “un informe respecto de cuál fue la cartera que se calificó como inactiva, estableciendo los motivos que llevaron a dicha clasificación, y que de igual manera se indique en el supuesto que la cartera inactiva reinicie su operación cual sería el mecanismo establecido para la recepción de dichos recursos y posterior pago a los acreedores insoluto a prorrata de su participación en la clase correspondiente o si era probable que se realizará una adjudicación de la cartera inactiva para poder gestionar la misma y recuperar total o parcialmente los saldos insoluto.”
15. Mediante Oficio 2022-01-006745 del 12 de enero de 2022, se puso en conocimiento de la liquidadora las objeciones presentadas por los apoderados.
16. De acuerdo a lo anterior, la liquidadora se pronunció mediante memoriales 2022-01-008342 y 2022-01-011494 del 13 y 17 de enero de 2022 en los cuales indicó lo siguiente:



A. Sobre la objeción Diana María Gutiérrez Uribe como apoderada de Financiera Dann Regional

Expuso que el inventario de la intervenida Suma Activos, había sido presentado dentro del proceso de intervención, el cual estuvo conformado por dinero en efectivo producto de descuentos a los deudores de cartera de créditos libranzas; en títulos de depósitos judiciales, todos ellos, posteriormente trasladados y direccionados los descuentos realizados por las pagadurías al encargo fiduciario EF SUMA ACTIVOS abierto en la fiduciaria Bancolombia, del cual fue Fideicomitente la sociedad Intervenida Suma Activos y por Cartera consistente en libranzas vigentes operando en el curso del proceso de intervención.

Así mismo, sostuvo que respecto del traslado de recursos efectuado por Giros y Finanzas por valor de \$1.958.283.362, dicha suma fue relacionada por la liquidadora mediante memorial 2019-01-295576 de 5 de agosto de 2019, correspondiente al inventario adicional del proceso, no obstante, sobre el referido inventario se surtieron las distintas etapas procesales, que denotaron por ende su aprobación.

Frente a los gastos de administración, afirmó que los mismos fueron aportados al proceso con base en los contratos no objetados por el Despacho, por los que adicionalmente indicó que la memorialista tuvo la oportunidad procesal para ejercer su derecho y recurrir las distintas providencias como en efecto lo hizo.

En cuanto a la cartera de libranzas, indicó que la exclusión de los pagarés de la Financiera Dann Regional había sido objeto de pronunciamiento por parte del Despacho en audiencias de 3 y 6 de agosto de 2018, motivo por el que se dejó claro que dicho portafolio de créditos hacia parte de la masa de la intervención, la cual estuvo afecta al pago de las distintas víctimas de la captación.

Por lo anterior, la liquidadora solicitó al Despacho desestimar la objeción formulada por la apoderada.

B. Sobre la objeción Luis José Abril Cruz como apoderado de la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COOLAC), sociedad designada como Fiduciario y representante de los intereses crediticios del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE CREDITO DE BALBOA BANK & TRUST N°. 8-17

Indicó que a lo largo del proceso de intervención llevó a cabo distintas entregas de informes de cartera, efectuados por el administrador de los créditos, por lo que resaltó que con memoriales 2019-01-100328 del 3 de abril de 2019; 2019-01-375842 del 17 de octubre de 2019; 2020-01-174597 del 14 de mayo de 2020; 2020-01-421715 del 14 de agosto de 2020; 2020-02-021765 del 16 de octubre de 2020; 2021-01-011552 del 21 de enero de 2021; 2021-01-048666 del 22 de febrero de 2021; 2021-01-076722 del 12 de marzo de 2021; 2021-01-569495 del 22 de septiembre de 2021 y 2021-01-604093 del 7 de octubre de 2021, se detalló el comportamiento del portafolio de obligaciones, y adicionalmente se advirtió que la maduración de los últimos créditos correspondía a junio de 2021.

No obstante, sostuvo que, frente a los créditos reactivados a través de la gestión de cartera y cobro jurídico, su maduración fue extendida por lo que los flujos inherentes a los instrumentos sirvieron como activo adjudicable, hecho que se materializó con providencia 2021-01-556292 de 4 de septiembre de 2021. Adicionalmente, indicó que, en caso de reactivar la operación de algún crédito, la liquidadora estaría presta a entregar los recursos derivados de tales instrumentos.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Sobre las objeciones presentadas al informe de rendición final de cuentas.

i. Respecto de la objeción Diana María Gutiérrez Uribe como apoderada de



Financiera Dann Regional

1. Sea lo primero indicar que la liquidadora de conformidad con el artículo 9.1 del Decreto 4334 de 2008, ostenta la representación legal de las personas jurídicas intervenidas y funge como administradora de los bienes, haberes y patrimonio de las personas naturales vinculadas al proceso.
2. Por consiguiente, este Despacho observa que, como parte de dichas labores de administración, la liquidadora a lo largo del proceso, llevó a cabo la entrega de informes de cartera tal y como consta en memoriales 2019-01-375842 de 17 de octubre de 2019 y 2020-01-174597 de 14 de mayo de 2020, en el cual consta el estudio pericial.
3. Así mismo, este Despacho encuentra que por medio Auto 420-012111 (2020-01-582563) del 4 de noviembre de 2020, se advirtió que el recaudo de cartera a esa fecha ascendía a la suma de \$59.769.318.786,19, de los cuales, \$18.782.193.348 no habían sido dispuestos por el proceso y, en la cual se encontraba incluida la consignación de Giros y Finanzas.
4. Por lo anterior, con la aprobación de la adjudicación en favor de los acreedores por la suma de \$14.650.855.860,62, dejando reservas de custodia de pagarés, de archivo y la provisión en cuantía de \$1.105.573.554, del crédito litigioso condicionado a las resultas del proceso verbal de acción de declaración de obligaciones contractuales No. 2019-0455 promovida por la sociedad Colrenta, la auxiliar soportó la manera en la que fueron dispuestos los recursos que la objetante resalta.
5. Adicionalmente, como se indicó en la rendición de cuentas presentada, los recursos dispuestos por Giros y Finanzas, fueron relacionados por la liquidadora, mediante memorial 2019-01-153311 del 24 de abril de 2019, correspondiente a la remisión de estados financieros de la intervenida con corte a 31 de diciembre de 2018, según consta a folio 32.
6. Frente a los gastos de administración, este Despacho le asiste la razón a la liquidadora, en el sentido de indicar a la apoderada que en el presente expediente reposa la relación de erogaciones que se causaron a lo largo del proceso y que por consiguiente fueron objeto de pronunciamiento por parte del juez de la intervención.
7. Así las cosas, las objeciones encaminados a contradecir la rendición de cuentas, con el fin de incluir los valores estimados de los gastos de administración, y demás rubros dispuestos dentro del proceso, no están llamadas a prosperar.

B. Respecto de la objeción Luis Jose Abril Cruz

8. Validado en el expediente, este Despacho pudo constatar que mediante memoriales 2019-01-100328 del 3 de abril de 2019; 2019-01-375842 del 17 de octubre de 2019; 2020-01-174597 del 14 de mayo de 2020; 2020-01-421715 del 14 de agosto de 2020; 2020-02-021765 del 16 de octubre de 2020; 2021-01-011552 del 21 de enero de 2021; 2021-01-048666 del 22 de febrero de 2021; 2021-01-076722 del 12 de marzo de 2021; 2021-01-569495 del 22 de septiembre de 2021 y 2021-01-604093 del 7 de octubre de 2021; se evidencian los informes de la cartera en operación y aquella madurada, entre otras, poniendo de presente a este Despacho que el vencimiento de últimos créditos de libranzas vinculados a Suma Activos, era del mes de junio de 2021, habiéndose adelantado una adecuada gestión del administrador de cartera.
9. Ahora bien, dentro del Acta 2018-01-403930 del 10 de septiembre de 2018, de la audiencia de resolución de objeciones celebrada los días 3 y 6 de agosto de 2018, fue aprobado por el Juez de Intervención, el inventario en efectivo de la intervenida Suma Activos S.A.S.
10. Adicionalmente, la liquidadora presentó mediante memoriales 2018-01-367448 del 9 de agosto de 2018, 2019-01-295576 del 5 de agosto de 2019, 2020-01-174597, del 14 de mayo de 2020, y 2021-01-525012 del 27 de agosto de 2021, la respectiva certificación suscrita por la contadora de la sociedad Suma Activos S.A.S, en la que se



evidenció el activo representado en efectivo que reposaba en el encargo fiduciario EF SUMA, correspondiente al inventario adicional valorado de bienes consistente en cartera de libranzas presentes y futuras de la cuales es titular Suma Activos S.A.S.

11. Por lo anterior, el Despacho le asiste la razón a la auxiliar de la justicia en el sentido de establecer que la cartera operativa existente ya fue objeto de adjudicación, no obstante, es deber de la liquidadora poner a disposición del proceso los distintos activos, que en caso tal, puedan tener valor, de cara al pago de las acreencias insolutas, por lo que en el eventual escenario tendrán que componer el inventario adicional que sea del caso.

C. De la terminación del proceso.

12. Según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, el reconocimiento de afectados es una carga que corresponde a la liquidadora. Lo anterior, fue avalado por el Consejo de Estado cuando analizó la constitucionalidad del Decreto 1910 de 2009, en los siguientes términos “(...) la sala considera que el “acto de aprobación y autorización para la ejecución” le correspondía expedirlo al agente interventor y no a la Superintendencia de Sociedades como lo dispone el reglamento analizado-, por dos razones esenciales: *i) porque el decreto 4334 establece la facultad de dictar decisiones, al interior del proceso de toma de posesión, no sólo a cargo de la Superintendencia, sino también del Agente Interventor, para lo cual basta observar los artículos 10 lits. d) y f-), de manera que no necesariamente la Superintendencia tiene que hacerlo por este hecho; ii) porque quizá esta razón es la más importante, pero requiere tener claro el anterior punto- el artículo 9.1. del decreto 4334 establece que el agente interventor tendrá a su cargo la representación legal ...y la realización de los actos derivados de la intervención que no estén asignados a otra autoridad...”*
13. La Superintendencia de Sociedades no interfiere en el estudio y posterior aprobación o rechazo de las reclamaciones presentadas ante el agente interventor y/o liquidador, ni tampoco en la valoración de las pruebas aportadas con las reclamaciones presentadas por los afectados, que dan lugar a la toma de la decisión definitiva de la liquidadora de la justicia; así como la ejecución de las devoluciones a la población afectada.
14. De esta forma, es el interventor quien, previo el análisis que corresponda por su parte, está plenamente facultado para la ejecución de devoluciones a afectados, sin que para ello requiera de autorizaciones por parte de esta Superintendencia. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de este Despacho para entregar los recursos solicitados para que el interventor realice las devoluciones que, en el marco de sus competencias, determine.
15. Consta en el expediente, que, dentro del proceso de intervención adelantado a Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, a la fecha se realizó la devolución de la totalidad de las sumas reconocidos a los afectados de la captación ilegal de recursos del público.
16. El artículo 2.2.2.15.1.9 del DUR 1074 de 2015, establece que la finalidad de la intervención bajo la medida de liquidación judicial es la liquidación pronta y ordenada del patrimonio del intervenido, mediante la enajenación o adjudicación de los bienes y su aplicación, en primera medida, a las devoluciones aceptadas insolutas, hasta concurrencia del valor de las mismas.
17. Así mismo, el artículo 2.2.2.15.1.8 *ejusdem*, dispone que el proceso de intervención bajo la medida de liquidación judicial, se adelantara bajo el procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006. En igual sentido, el artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, establece que en lo no previsto en las normas que regulan la intervención, aplicaran supletivamente las disposiciones de la Ley 1116 de 2006.
18. De esta forma, como lo ha sostenido este Despacho en otras oportunidades, una vez hechas las devoluciones a los afectados reconocidos, debe procederse con el pago a los acreedores, para lo cual aplicará lo previsto en la Ley 1116 de 2006, especialmente, los artículos 57 y siguientes de la norma. Así las cosas, cuando se trata de pagos a



acreedores, habiendo hecho la totalidad de las devoluciones a afectados, al aplicarse las prescripciones del estatuto de insolvencia, se rompe la solidaridad que se deriva del artículo 2.2.2.15.1.1. del DUR 1074 de 2015, respecto de los sujetos vinculados al proceso. Esto se traduce en que cada sujeto vinculado debe responder con su activo, los créditos calificados y graduados.

19. Bajo este contexto, de acuerdo con la rendición de cuentas presentadas por la liquidadora, se observa que el proceso de intervención se desarrolló con estricta observancia de lo dispuesto en las normas que lo rigen, cumpliendo con todo el procedimiento de intervención judicial establecido en el Decreto 4334 de 2008, en la Ley 1116 de 2006 y demás normas aplicables de manera supletiva.
20. Es de advertir que dentro del proceso de Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención quedan saldos insolutoS frente a la calificación y graduación de créditos aprobada.
21. De acuerdo con lo anterior y en consideración a que se agotó el procedimiento señalado en la Ley 1116 de 2006, por remisión expresa del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, frente a inexistencia de activos para el pago de acreedores insolutoS y ante la ruptura de la solidaridad para el pago a estos, procede la terminación del proceso de intervención adelantado respecto de la sociedad Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención. En este sentido, se decretará la terminación del proceso.
22. Ahora bien, en atención a que nos encontramos frente a la terminación del proceso de intervención de un sujeto, esto es, la sociedad Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, es de señalar a la liquidadora del proceso que el pago del 60% de los honorarios fijados por valor de \$826.033.388.40, se efectuará una vez se acredite la terminación del proceso de intervención.
23. No sobra señalar que, en caso de que aparezcan nuevos bienes, deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 1116 de 2006.
24. Teniendo en cuenta que aún hay trámites pendientes respecto de los señores Luis Humberto Castro Cortés, Francisco Miguel Fernandez, Mariana Andrea Alvarado y Maria Claudia Salazar, se advierte sobre la continuación del proceso de liquidación como medida de intervención sobre dichos intervenidos.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales.

RESUELVE

Primero. Desestimar las objeciones presentadas en memoriales 2021-01-777306 y 2021-01-777619 del 17 de diciembre de 2021.

Segundo. No objetar el informe final de rendición de cuentas de gestión con corte al 16 de noviembre de 2021, presentado por la liquidadora respecto de Suma Activos S.A.S en liquidación judicial como medida de intervención, de acuerdo con lo expuesto.

Tercero. Declarar la terminación del proceso intervención bajo la medida de liquidación judicial, adelantado por la sociedad Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención identificada con Nit. 900.429.077.

Cuarto. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas mediante Auto 2017-01-640794 del 19 de diciembre de 2017, respecto de la sociedad Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención.

Quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial para que, una vez ejecutoriada esta providencia, libre los oficios masivos correspondientes para comunicar a las diferentes entidades, la orden de levantar las medidas cautelares señaladas en el numeral anterior, como consecuencia de la terminación del proceso de liquidación judicial.



Sexto. Advertir a la liquidadora que los administradores deberán responder a los afectados, a los intervenidos, a los asociados, a los acreedores, terceros y si fuere del caso a la entidad deudora por el patrimonio que recibieron para liquidar, por los perjuicios causados durante su gestión, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, en armonía con lo previsto en el artículo 256 del Código de Comercio.

Séptimo. Advertir a la liquidadora que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993, debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

Octavo. Advertir a la liquidadora que, de aparecer algún activo, se reabrirá el proceso de liquidación judicial única y exclusivamente para que la liquidación cancele a los acreedores insoluto, en los términos del artículo 64 de la Ley 1116 de 2006.

Noveno. Ordenar a la Cámara de Comercio de Bogotá, que procesa a inscribir el presente auto, cancelar la matrícula mercantil, levantar las medidas cautelares y cancelar los gravámenes frente a la misma.

Libérese el oficio correspondiente

Décimo. Ordenar a la U.A.E. Dian del domicilio de la sociedad Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención identificada con Nit. 900.429.077, que proceda a cancelar el RUT correspondiente de la misma, en aplicación de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2640 de noviembre 7 de 2013.

Librar oficio.

Décimo Primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de la presente providencia a la Fiscalía General de la Nación a través del correo electrónico margarita.sandoval@fiscalia.gov.co, para lo que resulte de su competencia.

Décimo Segundo. Ordenar a la liquidadora que informe al Despacho sobre las acciones tendientes a la cancelación del registro único tributario ante la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Décimo Tercero. Ordenar el archivo del expediente del proceso Suma Activos S.A.S en liquidación judicial como medida de intervención identificado con Nit. 900.429.077.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ARBELAEZ RESTREPO

Coordinadora Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales

TRD: RENDICIÓN DE CUENTAS

TRD: RENDICIÓN DE CUENTAS

Rad: 2021-01-674328, 2022-01-008342, 2022-01-011494.
P8643/M2241